



NOTARIA
TERCERA

0000001
Dr. Roberto Salgado Salgado

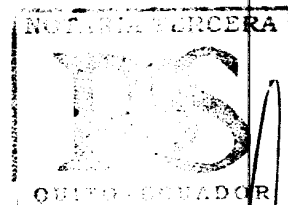
1 **ESCRITURA No. DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA**

2 (10960)

3
4 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**

5
6 **LATERALSPORTS CIA. LTDA.**

7
8 **CAPITAL SOCIAL: USD 400,00**



9
10 **DI:**

COPIAS

11 ~~XX~~

12 En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador,

13 hoy día JUEVES QUINCE DE NOVIEMBRE DOS MIL DOCE, ante mi, Doctor

14 Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen

15 Los señores José Alberto Nobrega Littuma, Juan Pablo Ribadeneira Rivera y

16 Sebastián Guillermo Angulo Tamayo, de estado civil solteros, por sus

17 propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

18 mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse y domiciliados en la

19 ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura

20 pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el

21 siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su

22 cargo sírvase incorporar una de constitución de una Compañía de

23 Responsabilidad Limitada contenida en las cláusulas que a continuación se

24 expresan: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen en calidad de

25 socios fundadores: Los señores José Alberto Nobrega Littuma, Juan Pablo

26 Ribadeneira Rivera y Sebastián Guillermo Angulo Tamayo. Los

27 comparecientes son de estado civil solteros, nacionalidad ecuatoriana y

28 domiciliados en la ciudad de Quito, quienes declaran que es su voluntad,

1 constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad
2 Limitada denominada **LATERALSPORTS CIA. LTDA.**, cuyo objeto,
3 domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos
4 legales conforme a la ley de Compañías vigente y demás disposiciones
5 normativas obligatorias pertinentes, constan en los Estatutos que a
6 continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente
7 escritura. - **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD**
8 **LIMITADA LATERALSPORTS CIA. LTDA. ARTICULO PRIMERO:**
9 **DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La Compañía tendrá la denominación de
10 **LATERALSPORTS CIA. LTDA.** y durará cincuenta años a partir de la fecha
11 de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse
12 o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente,
13 observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto
14 en estos estatutos. - **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía es
15 de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito
16 Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en
17 cualquier otro lugar del país o fuera de él. - **ARTICULO TERCERO.- OBJETO**
18 **SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía será: a) El agenciamiento y
19 mercadeo deportivo; b) Ejercer la representación de personas naturales y
20 jurídicas, nacionales o extranjeras, para la patrimonialización de sus
21 derechos de imagen, explotándola, reproduciéndola, exponiéndola,
22 publicándola y comercializándola, a título oneroso; c) Ser cesionaria de
23 derechos de imagen de personas naturales; d) Brindar asesoría de mercado,
24 financiera y comercial a personas naturales y a compañías nacionales y/o
25 extranjeras; e) Formar parte como socio o accionista de compañías
26 constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse
27 con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar
28 con ellas; f) Formar parte como constituyente, beneficiario, inversionista o



NOTARIA
TERCERA

0000002
Dr. Roberto Salgado Salgado

1 participe de negocios fiduciarios o fondos colectivos de inversión, necesarios
2 para el manejo de los recursos o bienes de la compañía; g) Exportar,
3 importar, comprar, vender o permutar bienes de cualquier tipo, así como
4 otros productos o servicios relacionados con su objeto social; h) La compañía
5 podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las
6 leyes ecuatorianas o de terceros países, acordes y necesarios para el
7 cumplimiento del objeto aquí establecido.- Adicionalmente la compañía podrá
8 establecer agencias, sucursales o representaciones de entidades o
9 sociedades nacionales o extranjeras, que tengan relación con el objeto
10 social: Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá instalar
11 centros en cualquier lugar del país, celebrar toda clase de actos y contratos
12 civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra índole necesarios para el fin
13 propuesto y permitidos por las leyes ecuatorianas. ARTICULO CUARTO:
14 CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de
15 CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD \$ 400,00), dividido en
16 cuatrocientas (400) participaciones de un dólar americano cada una. Las
17 participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se
18 encuentra íntegramente suscrito; y, pagado en su totalidad, de acuerdo al
19 detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos Estatutos.
20 ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.- La Compañía entregará a cada
21 uno de los socios un certificado de aportación en el que conste el número de
22 sus participaciones, el mismo que será firmado por el Vicepresidente
23 Ejecutivo y Presidente Ejecutivo de la Compañía y tendrán los requisitos
24 exigidos por la Ley de la materia. ARTICULO SEXTO: Para que los socios
25 cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos
26 socios, se observará lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de
27 Compañías. La cesión de participaciones se efectuará por escritura pública,
28 debiendo el Notario incorporar al protocolo el certificado del representante de

K
#400
400
PARTIC
#1
PICHINCHA

1 la sociedad, que acredite el cumplimiento del requisito contemplado en dicho
2 artículo. -ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios
3 tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que
4 se acordare en forma legal. -ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.- La
5 Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada
6 por el Vicepresidente Ejecutivo y Presidente Ejecutivo, quienes tendrán las
7 facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos.
8 ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios
9 legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con
10 amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios
11 sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa
12 de la misma. ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas
13 Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se
14 reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización
15 del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en el
16 artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto
17 puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO
18 DECIMO PRIMERO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier
19 época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en
20 la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se
21 reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el
22 artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO
23 DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán
24 convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la
25 reunión y por medio de una comunicación escrita y firmada por el
26 Vicepresidente Ejecutivo o el Presidente Ejecutivo o por quien les estuviere
27 reemplazando, la cual deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, el lugar
28 y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO: Podrá convocarse



NOTARIA
TERCERA

0000003

Dr. Roberto Salgado Salgado

1 a reunión de Junta General por simple pedido del o de los socios que
2 completen por lo menos el diez por ciento del capital social (pagado) para
3 tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO
4 CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los
5 artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en primera
6 cualquier tiempo y en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el
7 capital social; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo
8 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. FOR
9 ARTICULO DECIMO QUINTO: CONCURRENCIA: Para que la Junta General
10 pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en
11 primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen
12 más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda
13 convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así
14 en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: Los socios podrán
15 concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de
16 un representante. La representación convencional se conferirá con carácter
17 especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Presidente
18 Ejecutivo de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial.
19 ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Salvo disposición contraria de la Ley, las
20 resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los
21 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO
22 DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán
23 dirigidas por el Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía o por quien lo
24 estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un socio
25 elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y
26 acuerdos de la Juntas llevará las firmas del Vicepresidente Ejecutivo y del
27 Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el
28 Presidente Ejecutivo o la persona que lo estuviere reemplazando o por un

1 Secretario Ad-hoc que designe la Junta General en ese momento.

2 ARTICULO DECIMO NOVENO: Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá
3 ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma
4 determinada en el Artículo veinte y seis del Reglamento de Juntas
5 Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas.

6 ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA : Son atribuciones
7 de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar Vicepresidente
8 Ejecutivo y Presidente Ejecutivo por el período de cuatro años, pudiendo ser
9 reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Removerlos por
10 una mayoría de votos que represente por lo menos las dos terceras partes
11 (2/3) del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales; c)
12 Aprobar las cuentas y los balances que se presenten de la Presidencia
13 Ejecutiva; d) Resolver acerca de la forma y reparto de utilidades líquidas y
14 realizadas y capitalización de reservas; e) Acordar aumento de capital social;
15 f) Autorizar al Presidente Ejecutivo la compra, venta y constitución de
16 gravámenes de inmuebles g) Fijar periódicamente los montos hasta los
17 cuales por si solo el Presidente Ejecutivo puede comprometer a la compañía
18 en la suscripción de actos y contratos; h) Resolver acerca de la fusión,
19 transformación y disolución de la Compañía; i) Acordar modificaciones al
20 contrato social; j) Autorizar la cesión de participaciones y la admisión de
21 nuevos socios; k) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en
22 el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. l) Aprobar reglamentos
23 internos; m) En general, las demás atribuciones que le concede la Ley
24 vigente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL VICEPRESIDENTE
25 EJECUTIVO.- El Vicepresidente Ejecutivo durará cuatro años en su cargo,
26 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Vicepresidente Ejecutivo
27 no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta
28 ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo ciento



NOTARIA
TERCERA

0000004

Dr. Roberto Salgado Salgado

1 treinta y tres de la Ley de Compañías. En caso de ausencia, falta o
2 impedimento temporal o definitivo del Vicepresidente le subrogará la persona
3 que designe la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:
4 ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.- Son atribuciones
5 del Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir las
6 resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las
7 sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente
8 Ejecutivo los certificados de aportación y las actas de la Junta General,
9 cuando el Presidente Ejecutivo actúe de Secretario; d) Supervigilar las
10 operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al
11 Presidente Ejecutivo en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; f) En
12 general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la
13 Junta General. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE
14 EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo durará cuatro años en sus funciones
15 pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea socio
16 para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser
17 legalmente reemplazado. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal
18 o definitivo, le reemplazará el Vicepresidente Ejecutivo. ARTICULO
19 VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-
20 Son atribuciones del Presidente Ejecutivo de la Compañía: a) Actuar como
21 Secretario en las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c)
22 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir
23 conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo los certificados de aportación
24 y las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; e) Cuidar y
25 hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de
26 actas; f) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la
27 situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de
28 pérdidas y ganancias; g) Informar a la Junta General cuando se le solicite o

1 lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y
2 financiera de la Compañía; h) Suscribir actos y contratos por sí solo de
3 acuerdo a los montos que la Junta General fije periódicamente; i) Obligar a la
4 Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos
5 Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la
6 Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta
7 General y además todas las que sean necesarias y convenientes para el
8 funcionamiento de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO:
9 REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial
10 de la Compañía la tendrá el Presidente Ejecutivo y gozará de las facultades
11 constantes en la ley. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: COMISARIOS.- La
12 Junta General de considerarlo necesario nombrará un Comisario Principal y
13 un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las
14 facultades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la
15 Junta General, quedando autorizados para examinar los libros,
16 comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que
17 consideren necesarios. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos
18 indefinidamente. Los Comisarios presentarán dentro de los tres primeros
19 meses de la finalización del año, un informe detallado a la Junta General
20 Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán
21 solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria, cuando
22 algún caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO VIGESIMO
23 SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas y
24 realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el cinco por ciento para
25 constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el veinte
26 por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LAS
27 UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán
28 de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas



NOTARIA
TERCERA

0000005

Dr. Roberto Salgado Salgado

1 las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para
2 constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se
3 contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.
4 ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son causas de disolución de la Compañía,
5 todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta
6 General, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO
7 TRIGESIMO: En caso de disolución y liquidación de la Compañía no
8 habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de Liquidador, el
9 Presidente Ejecutivo. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará
10 un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus atribuciones y deberes.
11 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El capital de CUATROCIENTOS
12 DÓLARES AMERICANOS (USD \$ 400,00) , ha sido íntegramente suscrito y
13 pagado, de acuerdo al siguiente cuadro:

14				
15	SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	NRO.
16		SUSCRITO	PAGADO EN	PARTIC.
17			NUMERARIO	
18				
19	JOSE ALBERTO			
20	NOBREGA LITTUMA	168,00	168,00	168
21	JUAN PABLO			
22	RIBADENEIRA RIVERA	180,00	180,00	180
23	SEBASTIAN GUILLERMO			
24	ANGULO TAMAYO	52,00	52,00	52
25				
26	TOTAL	400,00	400,00	400
27				

28 La nacionalidad de los socios es ecuatoriana.

1
2 DISPOSICION TRANSITORIA: Facúltese de manera expresa al Doctor
3 Gerardo Castro Calvachi, para que solicite a la Superintendencia de
4 Compañías, la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica
5 de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento.- Usted, Señor
6 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de
7 esta escritura.- Firmado) Doctor Gerardo Castro Calvachi, abogado con
8 matrícula profesional número seis dos dos nueve del Colegio de Abogados
9 de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con
10 todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura se
11 observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los
12 comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo
13 en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

14
15
16 José Alberto Nobrega Littuma
17 C.C. 1708764665

18
19 Juan Pablo Ribadeneira Rivera
20 C.C. 0908612864

21
22
23
24
25
26
27
28
Sebastián Guillermo Angulo Tamayo
C.C. 1711281137.



0000006

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA **ESTADIANA** N. **170878486-6**

APellidos y Nombres
LITUMA JOSE ALBERTO

FECHA DE EMISIÓN 01-05-2011
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

PROCESO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/03/2011

020-0134 **1708784865**
NÚMERO **CÉDULA**

NOBREGA-LITUMA JOSE ALBERTO

PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA **CANTÓN**
CHALQUIQUE **ZONA**
PARRQUIA

[Firma]
PRESIDENTE (a) DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN **PROFESIÓN**
BACHILLERATO **ESTUDIANTE**

APellidos y Nombres del Padre
NOBREGA JARRAS

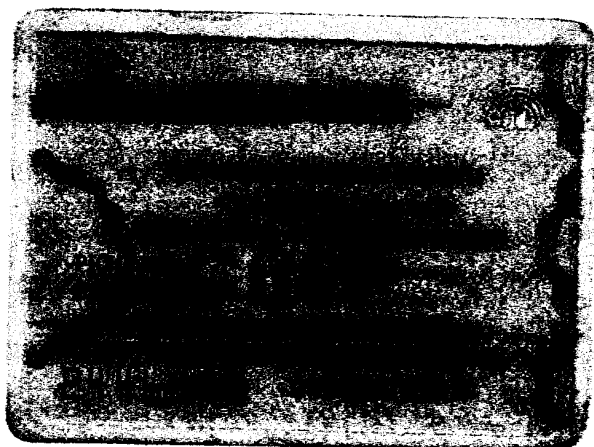
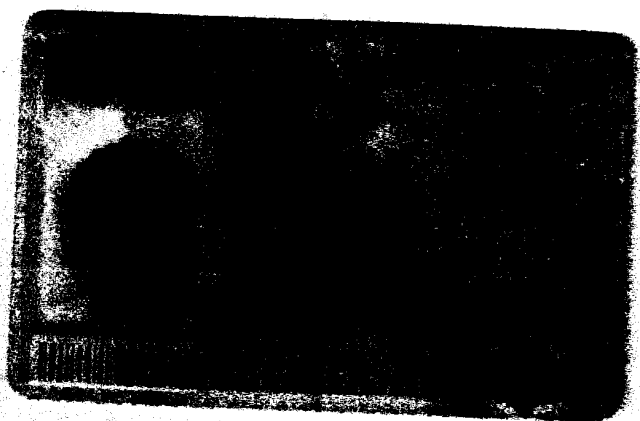
APellidos y Nombres de la Madre
LITUMAN MALDONADO KATTYA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:
QUITO
2010-05-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-05-20

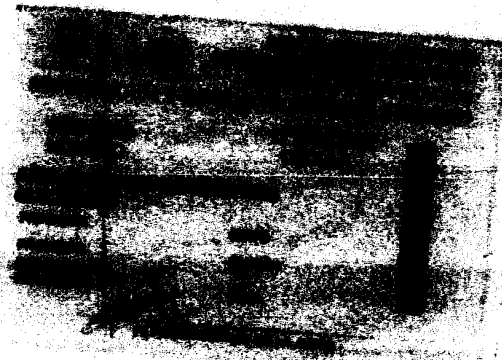
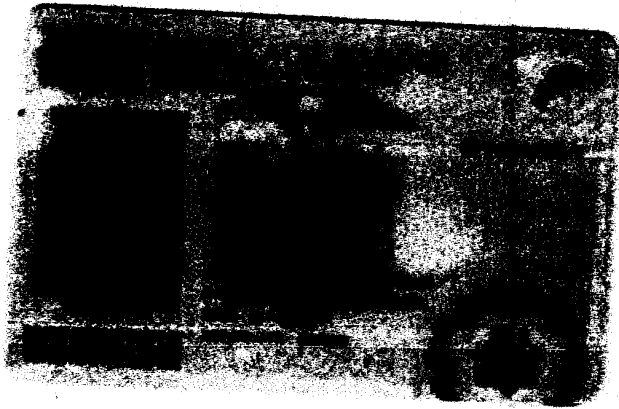
[Firma] *[Firma]*

V3432V2442



2

0000007



3

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De TPC1 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

115 NOV 2012

Quito



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 14 DE NOVIEMBRE DEL 2012

Mediante comprobante No.-

2990103

GERARDO CASTRO CALVACHI

Con Cédula de Identidad:

1703033397 consignó en este Banco la cantidad de:

400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de :

LATERALSPORTS CIA. LTDA.

LATERALSPORTS CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	NOBREGA LITTUMA JOSÉ ALBERTO	1708784665
2	RIBADENEIRA RIVERA JUAN PABLO	0908612864
3	ANGULO TAMAYO SEBASTIÁN GUILLERMO	1711281137
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

TOTAL[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del N/A% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCA ATENTANDO A LA LEY
Alfonso Montaño Manzano
Ejecutivo de Negocios
Agencia Autorizada

AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7462440
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CASTRO CALVACHI ULPIANO GERARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/10/2012 15:20:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

LATERALSPORTS CIA. LTDA. ✓
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 14/12/2012 ✓

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

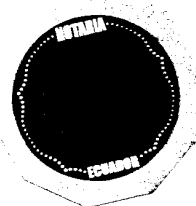
SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000009

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA "LATERALSPORTS CIA LTDA". SELLADA Y FIRMADA EN QUITO,
A QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

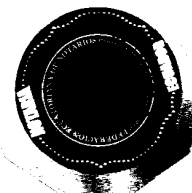


0000010

RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN
NÚMERO SC.II.DJC.Q.12.006317 CON FECHA TRES DE DICIEMBRE DEL
DOS MIL DOCE EXPEDIDA POR EL DOCTOR ROMAN BARROS FARFAN
ESPECIALISTA JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA LATERALSPORTS CIA
LTDA celebrada el quince de noviembre del dos mil doce ante el Doctor Roberto
Salgado Salgado, Notario Tercero cuyo archivo se encuentra actualmente a mi
cargo por licencia de su titular. DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE. QUITO
A DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.-



Dr. GERMAN A. FLORES CORDERO
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



0000011

.-Registro Mercantil de Quito

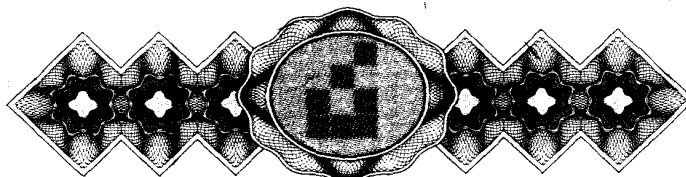
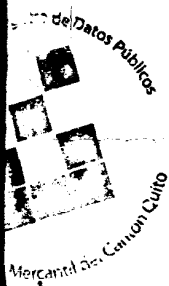


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 03 de diciembre de 2.012, bajo el número **0369** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivée la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LATERALSPORTS CÍA. LTDA.**", otorgada el quince de noviembre del año dos mil doce, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0209**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003313**.- Quito, a veinticinco de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 



0000011

IMP. FORM. 001



0000012
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

07480

Quito,

12 MAR 2013

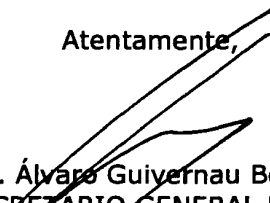
Señores
PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LATERALSPORTS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO